

3.- En todos los establecimientos, instalaciones o lugares en que se suministren bebidas alcohólicas, así como en las máquinas expendedoras automáticas, deberán de colocarse, de forma visible para el público, carteles que adviertan de las prohibiciones establecidos en el apartado 1 de éste artículo. Este cartel deberá colocarse en la zona del establecimiento instalación o lugar a la que haya que dirigirse para adquirir la bebida alcohólica.

4.- No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

A.- En los centros y dependencias de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, salvo en los lugares habilitados al efecto.

B.- Los centros, sociosanitarios y los Servicios Sociales, salvo en los lugares habilitados al efecto.

C.- Los centros educativos de enseñanza primaria, secundaria y especial, así como enseñanza deportiva.

D.- Los locales de trabajo de empresas de transporte público.

E.- En la vía pública, salvo en los lugares de ésta en los que está debidamente autorizado, o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal.

F.- En aquellas tiendas que permanecen abiertas las 24 horas del día como pueden ser hornos, croissanterías, etc. O cualquier otro tipo de establecimiento no dedicado específicamente a esta venta, desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente.

5.- No podrá venderse ni consumirse bebidas alcohólicas de más de veinte grados centesimales en:

A.- Escuelas universitarias y demás centros de enseñanza superior.

B.- Los centros deportivos.

C.- Los centros de enseñanza no reglada.

D.- Gasolineras.

F.- Los centros de trabajo

G.- Los locales habilitados para la venta de bebidas alcohólicas en centros y dependencias de la Administración, centros sanitarios, sociosanitario de Servicios Sociales y de enseñanza.

6.- No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos destinados al suministro de productos de alimentación no destinados a consumo inmediato.

7.- Se prohíbe estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas mientras está de servicio o en disposición de prestarlo a todas las personas cuya actividad laboral, de realizarse bajo dicha influencia, pudiera causar un daño contra la vida o integridad física de las personas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que pudiera incurrir.